

AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia. Señalando que el 25/03/2021 la demandada ANA MILENA PÁEZ CAMACHO manifestó vía correo electrónico que recibió la citación para la notificación personal. Así mismo, que la actora el 05/04/2021 remitió la constancia de envío del citatorio y solicitó la autorización del aviso para la referida demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, veintidós (22) de abril dos mil veintiuno (2021).**

AUTO -325-I

Revisado el expediente se observa que el día 25 de marzo de 2021 la demandada ANA MILENA PÁEZ CAMACHO envió memorial a este Juzgado, por medio de su dirección electrónica [milepaez@hotmail.com](mailto:milepaez@hotmail.com), comunicando que recibió citación para la notificación personal (folio 71).

El 5 de abril de 2021, la parte actora allegó memorial obrante a folios 72 a 77 señalando que adjuntaba la diligencia del envío del citatorio a la demandada ANA MILENA PÁEZ CAMACHO, la que resultó efectiva, por lo que solicitó la expedición de aviso para la notificación.

El inciso 1° del artículo 301 del CGP dispone *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

En el presente caso se cumplen los presupuestos del referido artículo.

En consecuencia,

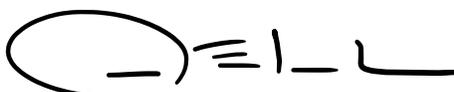
**RESUELVE:**

**PRIMERO. TÉNGASE** por notificada por conducta concluyente a la demandada ANA MILENA PÁEZ CAMACHO de los autos de fecha 13 de junio de 2018 y 20 de octubre de 2020, con el cual se admitió la presente demanda ordinaria laboral y su reforma formulada por MARTHA SUSAN QUESADA MORALES en contra de DIEGO FERNANDO GÓMEZ DÍAZ y ANA MILENA PÁEZ CAMACHO la partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia.

**PARÁGRAFO.** Por Secretaría, remítase a la sociedad demandada ANA MILENA PÁEZ CAMACHO al correo electrónico suministrado por ésta en el memorial de fecha 25/03/2021, el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos.

**SEGUNDO. FIJASE** como fecha para la audiencia del artículo 72 del CPTSS, el día cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 am.

NOTIFÍQUESE,



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **23 DE ABRIL DE 2021**



LA SECRETARIA.

**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**